



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

22 de marzo del 2023.

Investigado: **MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ.**

Proceso: **PSA M 006 - 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 024 del 10/02/2023** emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 006 – 2023** seguido en contra de la señora **MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ** en su calidad de Propietaria de la **Droguería FAMISALUD PASTO** del Municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 22 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(024)

San Juan de Pasto, 10 de febrero del 2023

PAS M 006 - 2023.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a ordenar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

de Salud de Nariño

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 12/01/2019 al establecimiento denominado a la Droguería **FAMISALUD PASTO** establecimiento ubicado en la calle 19 # 31 B - 52 B / Las Cuadras del Municipio de Pasto, visita que se realizó por parte del señor **ROBERTO BASANTE** funcionario, adscrita a la Oficina de Medicamentos del IDSN, se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA. 913 FARMASALUD (Acta de Recepción Técnica IDSN)

lo	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NUMERO DE LOTE ✓	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	DEXAMETA ONA 4MG	AMPOLLA	AMPOLLA	VITALIS	2008M 0007728	0599	03-22	2	ETIQUETA INSTITUCIONAL RECORDADA
2	RAMADOL	AMPOLLA	AMPOLLA	VITALIS	2012M 0013188	PI90798	04-022	4	ETIQUETA INSTITUCIONAL RECORDADA
3	SUSPENSION GLISERMA ADULTO	SUPOSITORIO	SOLUCION OFT	BUSIE	2006M 0006209	NO	NO	7	SIN INFORMACION MAL ALMACENADO
4	WASSERFOLL	SOLUCION OFT	SOLUCION OFT	WASSER	2018M 004929R2	WTL 18333	12-020	3	USO INSTITUCIONAL BORRADO
5	VOLTAREM 50MG	TABLETAS	TABLETAS	NOVARTIS	NO	KK899	11-020	50	SIN INFORMACION SIN REGISTRO
6	VOLTAREM 75MG	AMPOLLAS	AMPOLLAS	NOVARTIS	NO	JG6311	06-020	9	SIN INFORMACION SIN REGISTRO
7	CETRIZONA 1G	AMPOLLA	AMPOLLA	VITALIS	2008M 0100037R1	C160161	11-019	9	VENCIDO
8	DUO DECADRON	AMPOLLA	AMPOLLA	TQ SAS	2006M 007134	-----	03-021	2	USO INSTITUCIONAL
9	LINCOMICINA 600MG	-----	AMPOLLA	RECIPE	2008M 01152R1	PI90447	02-022	3	USO INSTITUCIONAL CORTADO

2. Que los hallazgos relacionados en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en el artículo 77 señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 006 – 2023, seguido en contra de la **Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. No. 30.739.564** en su calidad de propietaria de la Drogueria **FARMISALUD PASTO** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la **Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. No. 30.739.564** en su calidad de propietaria de la Drogueria **FARMISALUD PASTO** por la tenencia de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98 a saber: **A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.**
5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

- 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra la Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 30.739.564 en su calidad de propietaria de la Droguería FARMISALUD PASTO investigación que se le asignara la partida de radicación No. 006 - 2023 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra la Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 30.739.564 en su calidad de propietaria de la Droguería FARMISALUD PASTO por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículo 77 parágrafo 1 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 30.739.564 en su calidad de propietaria de la Droguería FARMISALUD PASTO la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 30.739.564 en su calidad de propietaria de la Droguería FARMISALUD PASTO que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto, 10 de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana de la Cruz
DIANIANA DE LA CRUZ.

Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	<i>[Firma]</i>
	Fecha:	

CO-SC-CER898915



SC-CER898915



